

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 13
Año 93. 23 de febrero de 2010

ACUERDO DEL TESORERO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL COBRO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL PROGRAMA DENOMINADO “CASAS DE LA SALUD”

DIRECTORIO



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Licenciado José de Jesús Flores Jiménez
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 23 de febrero de 2010

SUMARIO

ACUERDO DEL TESORERO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL COBRO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL PROGRAMA DENOMINADO “CASAS DE LA SALUD”.....3

ACUERDO DEL TESORERO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL COBRO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL PROGRAMA DENOMINADO “CASAS DE LA SALUD”

VISTOS para emitir la tarifa de los productos farmacéuticos, que no se encuentran previstos dentro del artículo 79, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2010, y

CONSIDERANDO:

I. Que los ingresos municipales constituyen la fuente de recursos económicos con que se solventan las erogaciones del gasto público de la administración pública municipal, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las leyes de ingresos, que junto con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco son las leyes fiscales fundamentales de estos.

II. Que el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

III. A su vez, en la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV se señala que los municipios administrarán libremente su Hacienda Municipal, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

IV. Con base en lo anterior, al artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen”.

Sin embargo, y para el caso que nos ocupa, es preciso destacar que en el numeral 79 en su fracción III, de la mencionada Ley de Ingresos, al establecer la tarifa que se deberá pagar por productos farmacéuticos, se limita únicamente a una serie de productos, y por lo tanto no abarca la totalidad de los mismos.

Aunado a lo anterior, en el penúltimo párrafo del artículo en comento se señala que todos los demás productos farmacéuticos, no especificados en los incisos de la

propia fracción, se pagarán según el precio que en los propios productos se fije, previo acuerdo de la Hacienda Municipal.

V. Que es una prioridad del Gobierno Municipal de Guadalajara ampliar la cobertura de los servicios médicos, para lo cual se implementa el programa denominado "Casas de la Salud".

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 79 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se establece una tarifa de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.), por los productos farmacéuticos que amparen cada receta médica, con relación a las personas que acudan a "Las Casas de la Salud" dependientes de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, para que surta los efectos legales a que haya lugar, a partir del día siguiente de su publicación, y hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General, a la Sindicatura, para que en el ámbito de su competencia, cabalmente lo cumplimenten,

Así lo acordó y firma el licenciado Hugo Alberto Michel Uribe, en su carácter de Tesorero Municipal de Guadalajara, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 23 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, con relación al artículo 79 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente para el presente ejercicio fiscal, el día 09 de febrero del 2010.

CUMPLIMÉNTESE